

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3015090403

REFERENCIA: DEMANDA LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO 0800131100062022-00088-00

DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE HOYOS HERNANDEZ

DEMANDADO: YULY JOHANNA MARTINEZ JANY

SEÑOR JUEZA: A su despacho el presente proceso, el cual la apoderada judicial de la parte demandante presento a través del correo electrónico del Despacho demanda de sociedad conyugal. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de Noviembre del 2022

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y por venir presentada en legal forma la demanda de liquidación de la sociedad conyugal presentada por el señor MANUEL ENRIQUE HOYOS HERNANDEZ, al encontrarse reunidas las exigencias preceptuadas por el artículo 82 del Código General del Proceso, se accederá a su admisión y se tramitará la presente liquidación de la sociedad conyugal, de conformidad con el art 523 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el trámite de Liquidación De La Sociedad Conyugal, conformada por los excónyuges MANUEL ENRIQUE HOYOS HERNANDEZ y YULY JOHANNA MARTINEZ JANY.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada Señora YULY JOHANNA MARTINEZ JANY, de este proveído y córrasele traslado por el término de diez (10) días, notificación que se hará conforme a la notificación por Estado, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada dentro de los treinta (30) días siguiente a la ejecutoria de la sentencia, al tenor de lo establecido en el inciso 3 del artículo 523 del C.G.P.,

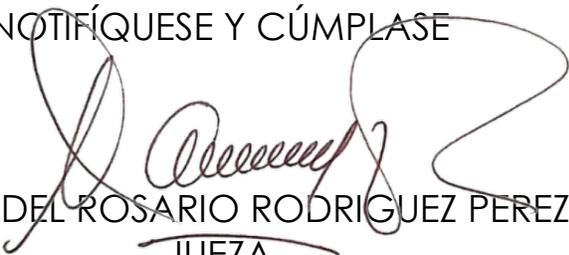
TERCERO: EMPLAZAR por medio de edicto a todos los acreedores y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el

presente proceso, conforme lo establece el Artículo 10 del Decreto Ley 2213-2022 que expresa “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después del registro de emplazado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Doctor LUIS FERNANDO PEÑA VEGA, como apoderado judicial de la parte demandante Señor MANUEL ENRIQUE HOYOS HERNANDEZ, en los términos y efectos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFIQUESE, esta decisión por medio del correo institucional TYBA y Estado electrónico de la página WEB del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA